



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 11 DE 2019

**RADICACIÓN:** 15001-3333-010-2019-0246 00  
**ACCIONANTE:** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR.  
**ACCIÓN:** ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.

Ingresa el proceso al despacho para decidir sobre la admisión del presente medio de control.

**ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos de administrativos, contra el municipio de **PUEBLO BELLO-CESÁR-**, a fin de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 6° de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se buscan adoptar medidas frente al consumo de cigarrillo de tabaco.

Al respecto el Despacho debe aclarar que el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado en la Ley 393 de 1997), prevé el medio de control de cumplimiento con el objeto de otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para lograr el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de los actos administrativos, frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares que los incumplan.

Se procederá entonces a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, con sujeción a la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011.

### **I. CONSIDERACIONES.**

El artículo 3° de la ley 393 de 1997, establece: “De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”

A su turno, el artículo 155, numeral 10 del CPACA, establece en torno a la competencia de los Jueces Administrativos para conocer del medio de control que nos ocupa, lo siguiente:

**ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

En consonancia con los precitados artículos, este despacho es competente para conocer del presente medio de control, en consideración al domicilio del accionante y al nivel de la entidad demandada, dado que se trata de una entidad territorial del orden municipal.

Ahora bien, la demanda efectivamente cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, como el contemplado en el numeral dos que indica la necesidad de aportarse copia íntegra del acto administrativo que se presume incumplido, además de que se aporta prueba de la constitución en renuencia como requisito de procedibilidad previsto en el numeral 5 del mismo artículo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el despacho procederá a admitirla.


## RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciendo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
3. La presente decisión deberá notificarse por estado al accionante (Art. 14, Ley 393 de 1997)
4. Se advierte al representante legal del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**, que la decisión sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, por Secretaría oficiase a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO –CESÁR-**, con el fin de que certifique si en su página web se encuentra publicado el texto de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la misma norma.

6. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.645.025 de Tunja y T.P. 328.350 del C.S.J., para que obre en nombre y representación de la señora **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, de conformidad con el poder obrante a folio 8 del expediente, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 75 y ss. del C G del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>64</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>27/12/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR <i>Secretaria</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 15 de mayo de 2019.

**RADICACIÓN:** 15001-3333-010-2019-0243 00  
**ACCIONANTE:** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS - BOLÍVAR.  
**ACCIÓN:** ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.

Ingresa el proceso al despacho para decidir sobre la admisión del presente medio de control.

**ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos de administrativos, contra el municipio de **SANTA CRUZ DE MOMPÓS BOLIVAR**, a fin de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 6º de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se buscan adoptar medidas frente al consumo de cigarrillo de tabaco.

Al respecto el Despacho debe aclarar que el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado en la Ley 393 de 1997), prevé el medio de control de cumplimiento con el objeto de otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para lograr el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de los actos administrativos, frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares que los incumplan.

Se procederá entonces a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, con sujeción a la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011.

### **I. CONSIDERACIONES.**

El artículo 3º de la ley 393 de 1997, establece: "De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo."

A su turno, el artículo 155, numeral 10 del CPACA, establece en torno a la competencia de los Jueces Administrativos para conocer del medio de control que nos ocupa, lo siguiente:

**ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

En consonancia con los precitados artículos, este despacho es competente para conocer del presente medio de control, en consideración al domicilio del accionante y al nivel de la entidad demandada, dado que se trata de una entidad territorial del orden municipal.

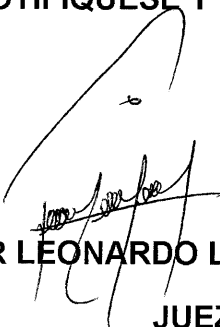
Ahora bien, la demanda efectivamente cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, como el contemplado en el numeral dos que indica la necesidad de aportarse copia íntegra del acto administrativo que se presume incumplido, además de que se aporta prueba de la constitución en renuencia como requisito de procedibilidad previsto en el numeral 5 del mismo artículo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el despacho procederá a admitirla.


## RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciendo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
3. La presente decisión deberá notificarse por estado al accionante (Art. 14, Ley 393 de 1997)
4. Se advierte al representante legal del **MUNICIPIO SANTA CRUZ DE MOMPÓS**, que la decisión sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, por Secretaría ofíciase a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR**, con el fin de que certifique si en su página web se encuentra publicado el texto de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la misma norma.

6. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.645.025 de Tunja y T.P. 328.350 del C.S.J., para que obre en nombre y representación de la señora **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, de conformidad con el poder obrante a folio 8 del expediente, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 75 y ss. del C G del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>64</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>12/12/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR <i>Secretaria</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 11 de mayo de 2019

**RADICACIÓN:** 15001 3333 010 2019 00249 00  
**ACCIONANTE:** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE  
**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO

Ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión del presente medio de control.

**ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos de administrativos, contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE**, en aras de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 6º de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se buscan adoptar medidas frente al consumo de cigarrillo de tabaco.

Al respecto el Despacho debe aclarar que el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado en la Ley 393 de 1997), prevé el medio de control de cumplimiento con el objeto de otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para lograr el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de los actos administrativos, frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares que los incumplan.

Se procederá entonces a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, con sujeción a la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011.

### **I. CONSIDERACIONES.**

El artículo 3º de la ley 393 de 1997, establece:

*“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”*

Por otra parte, el numeral 10º del artículo 155 del CPACA, establece en torno a la competencia de los Jueces Administrativos para conocer del medio de control que nos ocupa, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*(...)10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”*

En consonancia con los precitados artículos, este Despacho es competente para conocer el presente medio de control en consideración al domicilio del accionante y al nivel de la entidad demandada, dado que se trata de una entidad territorial del orden municipal.

Ahora bien, se observa que la demanda efectivamente cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 10° de la ley 393 de 1997, como el contemplado en el numeral 2 que indica la necesidad de aportarse copia íntegra del acto administrativo que se presume incumplido, además de que se aporta prueba de la constitución en renuencia como requisito de procedibilidad previsto en el numeral 5 del mismo artículo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el despacho procederá a admitirla.

## RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE-BOYACÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciendo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
3. La presente decisión deberá notificarse por estado al accionante (Art. 14, Ley 393 de 1997).
4. **ADVERTIR** al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE**, que la decisión sobre el presente asunto será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, por Secretaría ofíciase a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE**, con el fin de que certifique si en su página web se encuentra publicado el texto de la resolución 1956 del 30 de mayo de 2008, proferida por el Ministerio de Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 6° de la misma norma.



6. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.645.025 de Tunja y T.P. 328.350 del C.S.J., para que obre en nombre y representación de la señora **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**, de conformidad con el poder obrante a folio 8 del expediente, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 75 y ss. del C G del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>64</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>12/12/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR <i>Secretaria</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Tunja*

Tunja, 1 : 2019


Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-2019-00080-00**  
Demandante: **EFREN DOMINGO AGUDELO ESCOBAR**  
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

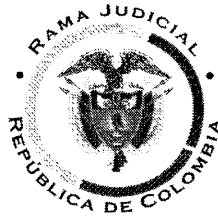
Revisado el expediente se tiene que por auto de 28 de noviembre de 2019 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia (fl. 72); no obstante, para la misma hora se tienen agendadas otras audiencias, motivo por el cual se dispone:

**MANTENER** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la fijada en auto anterior, esto es, el día 19 de diciembre de 2019, pero **MODIFICAR** la hora a las 10:30 a.m., en la sala de audiencias B2-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>64</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>12/12/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Tunja*

Tunja, 17 de Diciembre de 2019


Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-2019-00106-00**  
Demandante: **CARMEN FELISA BARBOSA PRIETO**  
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente se tiene que por auto de 28 de noviembre de 2019 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia (fl. 73); no obstante, para la misma hora se tienen agendadas otras audiencias, motivo por el cual se dispone:

**MANTENER** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la fijada en auto anterior, esto es, el día 19 de diciembre de 2019, pero **MODIFICAR** la hora a las 10:30 a.m., en la sala de audiencias B2-2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>64</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>17 de diciembre</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------